



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2182-2PO2-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el párrafo 13 del artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Gobernación.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Diversos legisladores.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI, PRD, PVEM, PT, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	26 de mayo de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de mayo de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación.

### II.- SINOPSIS

Establecer que tratándose de partidos coaligados, en el escrutinio y cómputo si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de coalición, así sin importar que en la boleta electoral se marque uno u otro emblema de los partidos políticos coaligados, contarán como un solo voto que le será atribuido al candidato de la coalición. Precisar que la suma distrital de los votos emitidos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición y este cómputo será la base para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-U del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</b></p> <p><b>Artículo 87.</b></p> <p>1 a 12 ...</p> <p><b>13.</b> <i>Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.</i></p> <p>14 a 15 ...</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO 13, DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</b></p> <p><b>ARTICULO ÚNICO.-</b> Se reforma el párrafo 13, del artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 87.</b></p> <p>1 al 12 ...</p> <p><b>13.</b> <b>En el escrutinio y cómputo tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente. Para el cómputo distrital de la votación para diputados y senadores, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. Este cómputo será la base para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.</b></p> <p>14 al 15 ...</p>



**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM